



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Rodrigo Soto Herrera
Jefe de Información Contractual (E)

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 126

Armenia, 25 de mayo de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION 3648 DE 19/05/2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALIMPICOS"

RESOLUCION 3648 DE 19/05/2022

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALIMPICOS"

EL SECRETARIO JURIDICO Y DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, CON ENCARGO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTETO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, articulo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), la Resolución Departamental N°3563 del 17 de mayo de 2022 "Por medio de la cual se hace un encargo", y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3648 DE 19/05/2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A LA ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALÍMPICOS”

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, CON ENCARGO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), la Resolución Departamental N°3563 del 17 de mayo de 2022 “Por medio de la cual se hace un encargo”, y

CONSIDERANDO

- A. Que, en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*“(…) **Aplicación de otras disposiciones.** Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. **Si dichas entidades tienen fines** educativos, científicos, tecnológicos, culturales, **de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen**, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)”.*

- B. Que, el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) “Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al cfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)”.

RESOLUCIÓN Nº 3648 DE 19/05/2022

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. **La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel.** En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)"*.

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)".

- E. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; "(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)".

- F. Que, conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Asociaciones Deportivas.

- G. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Artículo 6.

Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

RESOLUCIÓN N° 3648 DE 19/05/2022

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

CASO CONCRETO

H. Que el señor **JOSE ORLANDO ROCHA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.691.149 expedida en Neiva, en calidad de Presidente de la “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALIMPICOS”, radicó por medio de correo electrónico el día 18 de abril de 2022, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica de la mencionada Asociación.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de constitución y aprobación de Estatutos
- Acta de repartición de cargos del Órgano de Administración.
- Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
- Copia del reconocimiento deportivo de los Clubes afiliados.
- Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento.
- Copia de los documentos de identificación del miembro del órgano de control, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión de Disciplina.

RESOLUCIÓN Nº **3648** DE 19/05/2022

- Copia de las cartas de aceptación cargos por parte de los elegidos para el Órgano administración, órgano de control, Comisión Técnica, Comisión de Juzgamiento y Comisión disciplinaria.
- Copia Estatutos

I. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del señor **JOSE ORLANDO ROCHA MANRIQUE**, se realizaron observaciones en el contenido de los estatutos de la mencionada Asociación, los cuales confrontados con el Decreto 1066 de 2015, debían ser subsanados, por lo tanto, por medio de oficio enviado por correo electrónico el día 29 de abril de 2022, se informó al Presidente de la mencionada Asociación las falencias a subsanar.

J. Que con fecha 02 de mayo de 2022, por medio de correo electrónico el presidente de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALIMPICOS, allegó documentos subsanando las observaciones realizadas, una vez revisada la totalidad de la información aportada y confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1150 de 2019 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que para la constitución de la entidad, se reunieron los siguientes clubes deportivos: Club de Boccia del Quindío, con Reconocimiento Deportivo por medio de Resolución No 1100 de 09 de diciembre de 2021 de la Alcaldía de Calarcá y La Institución Educativa INEM José Celestino Mutis, con Reconocimiento Deportivo por medio de Resolución 009 del 02 de febrero de 2021 del IMDERA; para aprobar los estatutos y la elección de dignatarios, que se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica a la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALIMPICOS, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

K. Que de conformidad con el artículo 38 de los estatutos de la mencionada Asociación, se establece:

“ARTÍCULO 38. MIEMBROS Y ELECCIÓN. La Asociación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por TRES (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARAGRAFO I. Uno de los miembros del órgano de administración deberá ser un integrante con discapacidad o un representante de estos.

PARAGRAFO II. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración, serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida o removida como miembro del órgano de administración, se requiere que la decisión se haya adoptado cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

L. Que el artículo 39 de los estatutos de la ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALIMPICOS, manifiesta que:

“ARTÍCULO 39. PERIODO. El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el

RESOLUCIÓN N° 3648 DE 19/05/2022

día 09 de marzo de 2022, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos.

- M. Que el artículo 49 de los mencionados estatutos, indican en cuanto al revisor fiscal que: *“La Asociación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal.*

El Revisor Fiscal es elegido en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su reemplazo.

Para que una persona puede ser elegida o removida como miembro del órgano de control, se requiere que la decisión se haya adoptado haya cuando menos con la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión”.(sic)

- N. Que de acuerdo al artículo 51 de los estatutos de la Asociación el Órgano de Control es elegido para un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39 de los estatutos.

- O. Que el artículo 56 de los estatutos ibidem relacionan con respecto al *“Órgano de Disciplina: El Órgano de Disciplina de la Asociación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección, y uno (1) por el Órgano de Administración.*

- P. Que el artículo 57 de los estatutos en mención indican que: *“El periodo para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.*

- Q. Que la Comisión Técnica de la Liga está regulada en el artículo 64 y ss de los estatutos los cuales manifiestan:

“ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. *La Comisión Técnica, será nombrada por los miembros del Órgano de Administración de la Asociación, como Comisión asesora y dependiente.*

ARTÍCULO 66. PERIODO. *El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39.*

- R. Que la Comisión de Juzgamiento estipula en los artículos 68 y 70 de los mencionados estatutos indican:

“ARTÍCULO 68. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN. *La Comisión de juzgamiento, será nombrada por los miembros del Órgano de Administración de la Asociación, como comisión asesora y dependiente.*

ARTÍCULO 70 PERIODO. *El periodo para el cual se eligen los miembros de la Comisión Técnica es de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señalada en el artículo 39”. (sic)*

En virtud de lo anterior, el Secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío, con encargo del Gobernador del Departamento del Quindío,

RESOLUCIÓN N° 3648 DE 19/05/2022

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALÍMPICOS**”, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALÍMPICOS**.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión disciplinaria, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALÍMPICOS** a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	JOSE ORLANDO ROCHA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.691.149 de Neiva.
TESORERO	JOSE DANIEL GARCIA ARBELAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 89.003.886 de Armenia.
SECRETARIO	KAREN NATHALIA JARA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.904.522 de Armenia.

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JHONY FABIAN ALFONSO FILIGRANA, identificado con la con la cédula de ciudadanía No 1.094.938.727 de Armenia y T.P. 215388-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
MARIO FABIAN ACOSTA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.495.860 de Armenia.	
JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.405.196 expedida en Bello	
JUAN PABLO ALZATE VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.400.089 de Calarcá	

COMISIÓN TÉCNICA	
FREDDYHERNAN SAAVEDRA GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.987 de Armenia.	
JONATAN JULIO BRAVO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 1.152.457.588 expedida en Medellín	
JAIRO ALONSO RAMIREZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.403.249 de Calarcá	

RESOLUCIÓN N° 3648 DE 19/05/2022

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO
CRISTIAN DAVID TORRES CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.928.641 de Armenia.
SERGIO ANDRES SOLER ROJAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 75.102.348 de Manizales
RUBÉN DARIO BELTRAN MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.738.914 de Armenia

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión disciplinaria, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento, de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALÍMPICOS**, a las personas anteriormente inscritas, por el período hasta el 08 de marzo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPORTES PARALÍMPICOS**, al señor **JOSE ORLANDO ROCHA MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.691.149 de Neiva., de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, 2 estampillas prodesarrollo, 2 estampillas prohospita y 1 estampilla procuratura.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

TUVYO \$2.800

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO QUINDÍO

SERIE B-3601312 FECHA DE EMISIÓN 2022/05/25

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Secretario Jurídico y de Contratación con Encargo del Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
 Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
 Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

ARMENIA QUINDIO (OCHO-CENTOS) 0683422

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

TUVYO \$2.800

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO QUINDÍO

SERIE B-3601313 FECHA DE EMISIÓN 2022/05/25

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO LA PROCURATURA

\$3.000

SERIE 0068496 FECHA EMISIÓN 2022/05/25

ARMENIA QUINDIO \$2.800.00 (DOS MIL OCHO-CENTOS) 0683422

ARMENIA QUINDIO (DOS MIL OCHO-CENTOS) 0683422